Guaranda mayo 26, 2026
RCU – 006 – 2026 – 104

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 26 de mayo del 2026;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de Instructivos Institucionales de Jubilación de la Universidad Estatal de Bolívar, Régimen LOES, LOSEP, Código del Trabajo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, establece: "que todas las personas que, bajo cualquier modalidad o título, presten servicios o ejerzan funciones en el sector público son servidores públicos, cuyos derechos son irrenunciables y estarán regulados por la normativa vigente en materia de talento humano, remuneraciones, estabilidad y cesación de funciones";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, el Mandato Constitucional No. 2 en su artículo 8, señala: "los parámetros para el cálculo de las indemnizaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público, determinando que el monto podrá ser de hasta siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados en total. Asimismo, dispone que las instituciones públicas deberán planificar anualmente el número de procesos de desvinculación a financiar, efectuando las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con los organismos competentes, garantizando la sostenibilidad financiera institucional. De igual manera, determina la limitación para el reingreso al sector público de los servidores que se acojan a estas indemnizaciones, salvo en los casos previstos en la normativa vigente";

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 169, numeral e, señala: "como una de las causales de terminación del contrato individual de trabajo el acuerdo de las partes, lo cual constituye el fundamento legal para la desvinculación de los trabajadores que, de manera voluntaria, decidan acogerse al retiro por jubilación, conforme a la normativa vigente";

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 184 (reformado), determina: "el desahucio como el aviso por escrito mediante el cual la persona trabajadora comunica a la parte empleadora su voluntad de dar por terminada la relación laboral, con al menos 15 días de anticipación al cese definitivo de sus funciones. En concordancia con el numeral 2 del artículo 169 del mismo cuerpo legal, establece que la terminación de la relación laboral por acuerdo de las partes genera el derecho al pago de la bonificación por desahucio, conforme a la normativa vigente. De conformidad con el criterio emitido por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 03-2025, la terminación de la relación laboral por retiro o jubilación voluntaria no dará lugar al pago simultáneo de la bonificación por desahucio cuando ello implique una doble compensación por la terminación de la relación laboral.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica de Seguridad Social en su artículo 184, determina: "la clasificación de las prestaciones jubilares del sistema de seguridad social, distinguiendo la jubilación ordinaria por vejez, por invalidez y por edad avanzada";

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 103, indica: "Regula la jubilación especial por discapacidad, estableciendo el derecho de las personas con discapacidad afiliadas al sistema de seguridad social a acceder a la pensión jubilar sin límite de edad, previo el cumplimiento del número mínimo de aportaciones; así como el reconocimiento de la compensación económica correspondiente por parte de la institución empleadora"

QUE, La Universidad Estatal de Bolívar la Bonificación por Jubilación, realiza por medio de las unidades administrativas competentes, gestionará el proceso para que los trabajadores sujetos al Código de Trabajo puedan acogerse al retiro por jubilación, conforme a la normativa vigente y a la solicitud expresa del trabajador. En caso de que el trabajador se acoja a la jubilación reconocida por el IESS, la Universidad Estatal de Bolívar reconocerá una bonificación por jubilación, cuyo monto será determinado conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo vigente de la Institución, siempre que no exceda los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 2 y demás normativa vigente. El reconocimiento de los beneficios derivados de la jubilación constituye un derecho del trabajador, conforme a la normativa laboral vigente. Su ejecución económica se realizará de manera planificada, en función de la programación presupuestaria institucional, sin que ello implique la negación del derecho ni la pérdida del mismo. En caso de que, posterior a la presentación de la solicitud de jubilación, el trabajador falleciere durante el proceso, el beneficio será reconocido a favor de sus herederos, previa presentación de los justificativos legales correspondientes.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, literal g señala: (Determinar Políticas para la Gestión Institucional);

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-006-2026, fecha 14 de mayo de 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe, este documento";

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL DE JUBILACIÓN, RÉGIMEN CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec